

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Demandado	Bancamía y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Requiere liquidador

Mediante los memoriales presentados el 20 de noviembre de 2023 (Docs. 97 y 98), el apoderado judicial del deudor acredita las averiguaciones adelantadas ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros referentes a la inscripción del oficio No. 426 del 2 de mayo de 2022. Ello en cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto del 30 de octubre de 2023 (Doc. 92).

Ahora, como por parte de la referida dependencia judicial no se obtuvo solución, y en aras de agilizar la actuación, este Juzgado remitirá al oficio No. 426 del 2 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros (Doc. 79) a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE con copia al abogado del deudor, para efectos de que este proceda con su radicación presencial y el respectivo pago de los derechos de registro (si es el caso).

Se advierte al registrador que, si bien el referido oficio fue emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros, el proceso ejecutivo con radicado 05664 40 89 001 2020 00099 00 actualmente es de conocimiento del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín. Ello explica la necesidad de que la medida cautelar sea registrada a favor de este último.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida oficina de registro y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Por otra parte, por auto del 9 de octubre de 2023 (Doc. 90), se REQUIRIÓ al liquidador JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO *“para que se sirva determinar el valor aproximado de los bienes semovientes que salieron de la esfera del deudor, para que dicha suma de dinero sea pagada por éste”*.

A la fecha, el auxiliar de la justicia no ha presentado memorial alguno que acredite dicha gestión, por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012) a fin que el término de cinco (5) días presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a la carga pendiente.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de cesación de funciones** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al liquidador a través de correo electrónico.

De lo anterior se desprende una falta de revisión del expediente de su parte. Se le recuerda que es su deber estar atento a las actuaciones y evitar así dilaciones y trámites innecesarios.

Finalmente, la abogada MIDRED ALEJANDRA CASTRILLÓN ZULUAGA presenta renuncia al poder que le había sido conferido por el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS (Doc. 99)

No obstante, no obra en el plenario poder en ese sentido; mucho menos se le reconoció personería a la Dra. CASTRILLÓN para actuar en tal calidad.

La abogada que actuó en representación del ente territorial en la negociación de dudas fue la Dra. SANDRA CRISTINA DIOSSA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9095d45c91b5f132c05b4536b0b2ccb50b61228ce3dff8f2ea7acbeaf8c98e**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>